

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1969 sobre prorrateo en la suscripción de «Pagarés del Tesoro», autorizados por la Orden ministerial de 13 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 del corriente mes de marzo se dispuso una emisión abierta de «Pagarés del Tesoro» a corto plazo, fijándose la cifra máxima en circulación de 8.000 millones de pesetas. Ante la posibilidad de que el importe de la suscripción pueda exceder de la mencionada cifra y, por consiguiente, haya que proceder al prorrateo, se hace preciso dictar las normas que han de regular el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quando las peticiones de suscripción de «Pagarés del Tesoro» a corto plazo, autorizados por la Orden ministerial de 13 del actual, excedan del límite de 8.000 millones de pesetas, se procederá a su prorrateo por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. En todo caso quedarán exceptuadas de prorrateo las peticiones de cuantía no superior a cinco millones de pesetas nominales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1969

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos sobre pago de intereses de la Deuda Amortizable al 5,50 por 100—Deuda Universitaria—, emitida por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968.

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de Deuda amortizable del Estado al 5,50 por 100—Deuda Universitaria—, dispuesta por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, publicada su puesta en circulación en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1969, y entregados a los suscriptores de la misma los títulos que la representan, se hace preciso para que en el próximo vencimiento de 30 de marzo y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dicha Deuda amortizable los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 15 de la Orden ministerial citada, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las normas siguientes:

Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas

Primera.—Las peticiones de cobro de interés se presentarán en Madrid, en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en provincias, en las Delegaciones de Hacienda. Dichas peticiones se formularán acompañadas de los correspondientes cupones, en el impreso de factura modelo R-204, en Madrid, y en provincias, en el R-205, cuyos impresos facilitarán gratuitamente las indicadas oficinas.

Segunda.—El resguardo de las facturas se entregará por la oficina de recibo al presentador, para que, en su día, y contra devolución del mismo, pueda hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Tercera.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda amortizable al 5,50 por 100 podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Cuarta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las oficinas de recibo será el original.

Quinta.—Los cupones de cada serie se relacionarán en las facturas por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor separadas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Sexta.—Los tenedores de los resguardos de las facturas que las hubiesen presentado en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma tercera podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la central o sucursales del Banco de España, correspondiente a la oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

Trámites en las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

Séptima.—Las facturas serán examinadas por la oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados en cuanto a su número y concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura o que induzcan a error deberán rechazarse por las oficinas de recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas, y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro, serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoles numeración correlativa.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose a continuación de él el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Octava.—Las remesas de facturas, talones y cupones por las Delegaciones de Hacienda al Centro se efectuarán en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizará en paquete postal certificado.

Novena.—Para todo lo no previsto en la presente Resolución, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1962 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Sres. Tenedores de Deuda amortizable del Estado al 5,50 por 100, Deuda Universitaria.

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta el 31 de diciembre de 1968, de valores declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2382/1963, de 7 de septiembre.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 26 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista refundida de valores aptos para las inversiones de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales.

Fondos públicos

Deudas del Estado.
Deudas del Tesoro.
Obligaciones Canal de Isabel II.
Obligaciones Instituto Nacional de Colonización.
Cédulas Instituto Nacional de la Vivienda.
Cédulas Reconstrucción Nacional.
Obligaciones Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
Obligaciones Comisión Administrativa de Puertos.
Obligaciones Junta de Obras de Puertos.
Obligaciones Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, S. A.—Emisión 1953.
Obligaciones Instituto Nacional de Industria.
Empréstito del Majazén.
Cédulas Banco Hipotecario de España.
Cédulas Banco de Crédito Local.

Valores industriales de renta fija

A) Emisiones puestas legalmente en circulación antes del 10 de junio de 1960 por las siguientes Sociedades:

Agromán, Empresa Constructora, S. A.
Altos Hornos de Vizcaya, S. A.
Catalana de Gas y Electricidad, S. A.